



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 163

Viernes 7 de Julio de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PROPOSICION A S. M.

Señora: Una de las mas graves necesidades que sufre hoy la Isla de Cuba es la escasez de trabajadores. De ella se resiente ya la agricultura: en las transacciones comerciales se empiezan a notar sus efectos; y si no se acude á remediarla oportunamente, no tardarán en disminuirse y aun en agotarse los ricos tesoros que encierra aquella fértil Isla. El gobierno ha estudiado detenidamente las causas del mal; y para removerlas ofrece á V. M. un sistema de medidas que juzga eficaces, si como es de esperar, hay por parte de las autoridades locales celo y perseverancia en su ejecucion.

No se oculta á la alta penetracion de V. M. que el origen de la escasez que se deplora, está por una parte en la existencia y necesidad de la esclavitud, y por otra en los tratados vigentes para la supresion de la trata. Las antillas parecen condenadas por la Providencia á no dar muestras de su fecundidad sino á beneficio de aquella institucion y á costa de la raza sobre quien pesa. De aqui ha resultado para la Isla de Cuba una situacion social y económica, que aunque excepcional y anómala, es preciso mantenerla con todos sus inconvenientes, porque del intento de regularizarla por el tipo de las naciones europeas, surgiría mayo-

res daños para el Estado y aun para la misma raza desheredada de la libertad civil.

De la necesidad de mantener la esclavitud en aquellas regiones se infiere naturalmente la conveniencia de permitir en ciertos casos la introduccion de nuevos esclavos; pero como los tratados internacionales y las leyes españolas la prohíben y penan rigurosamente ha faltado á la esclavitud este medio eficaz de conservacion, al paso que el desarrollo y fomento de la agricultura le dan hecho cada dia mas necesaria. Cualquiera que sea el objeto de la introduccion de estos tratados mercenar, el Gobierno debe cumplirlos como lo exigen el honor y la dignidad de la nacion considerando, que aunque sea llen parte causada de daño que hoy se lamenta, no está en su arbitrio hacerla desaparecer, asi como no lo sería moralmente posible tampoco abolir la esclavitud. Previendo, pues, por irremediables, de estas dos causas primeras y fundamentales de la actual escasez el Gobierno ha examinado cuidadosamente las inmediatas, y cree haberlas encontrado:

Primero. En la costumbre de dedicar al servicio doméstico y otras ocupaciones, en que podrian emplearse hombres blancos y libres, los esclavos, que faltan á la agricultura y á las industrias, en que el trabajo de los naturales y europeos no puede competir con el de los africanos.

Segundo. En no haberse cuidado los propietarios tanto como debieran de la reproduccion de la raza esclava, con la esperanza de que las introducciones clandestinas de negros bozales suplirian su descuido.

Tercero. En la escasez de trabajadores y menestrales blancos capaces de dedicarse á multitud de oficios mecánicos para los cuales son innecesarios los negros.

Cuarto. En no tener la propiedad sobre los esclavos legítimos las garantías y seguridades indispensables, á consecuencia de las cuestiones que suscita diariamente con una nación poderosa la inteligencia y aplicación de los tratados vigentes sobre la supresión de la trata.

Los esclavos que hoy existen en la Isla de Cuba bastarian para todas las necesidades de la agricultura no obstante las pérdidas que por enfermedades recientes han experimentado, si un número considerable de ellos no estuviese destinado dentro de las poblaciones á servicios que podrian desempeñar tan bien ó mejor trabajo en las fincas de sus patrones. Para atraer la población esclava de las ciudades y villas, dedicándola en el campo á las tareas del cultivo. Para lograrlo dispuso ya V. M. en 1844 la imposición de un derecho de capitacion sobre los esclavos destinados al servicio doméstico; pero esta medida no ha producido el efecto deseado: primero, porque excluidos del impuesto todos los esclavos que se dedican á industrias en que se podrian emplear hombres libres, queda limitada su influencia á un número muy reducido de individuos, y precisamente á aquellos que por la índole de sus ocupaciones ha de ser mas difícil atraer hacia la agricultura; y segundo porque no excediendo la capitacion de un peso ó poco mas por individuo, no ha sido estímulo suficiente para que los cubanos abandonen la inveterada costumbre de hacerse servir por esclavos.

Para lograr pues el fin apetecido será necesario extender el impuesto á todos los esclavos que no estén dedicados habitualmente á los servicios de la agricultura; esto es, á los que no tengan su residencia permanente en las fincas ó establecimientos rurales, y aumentar dicho impuesto gradualmente en proporcion á la riqueza de cada propietario, adoptando como signo de ella el número de esclavos que tengan á su servicio y fijando sin embargo un prudente límite al aumento proporcional, á fin de no confundir los caprichos del lujo con las verdaderas necesidades de la industria.

Otro estímulo mas eficaz aun puede ofrecer V. M. con el mismo objeto á los propietarios de esclavos. Págrese hoy por la venta de estos un derecho de alcabala, que consiste en el 6 por 100 del precio estipulado. Eximase de este derecho á los esclavos que se vendan ó enagenen con destino á residir ó servir en las fincas ó establecimientos agrícolas, exigiéndose doble á los que teniendo su residencia en dichos establecimientos, sean enagenados con destino á servir ó residir en las poblaciones, y ninguna industria obtendrá con mas abundancia y ventaja que la agricultura los brazos necesarios para su conservación y fomento. Si estas medidas no bastaran para atraer hacia los campos la población esclava, difícilmente pudieran a-

adoptarse otras indirectas que prometiesen mejores resultados.

Pero aun cuando la agricultura y la industria siguieran creciendo y desarrollándose en la Isla de Cuba en la misma proporción que hasta ahora, todavía cree el gobierno que los esclavos existentes hoy bastarian para todos los servicios en que no puedan ser fácilmente reemplazados por trabajadores libres, si se cuidara y favoreciera oportunamente su reproducción.

Las medidas que con tal objeto puede adoptar V. M. son tambien indirectas y de resultado no inmediato, pero de éxito seguro. Podrian ser de tres especies: la primera, favorecer la reproducción de los matrimonios entre sus esclavos, fomento por su propio interés la reproducción de esta raza indispensable. Para conseguirlo se debería destinar el producto íntegro de la capitacion antes mencionada á la adjudicación de tres premios anuales; uno á favor del propietario cuyos esclavos hayan tenido mayor número de hijos legítimos ó legitimados; otro á favor del que posea mayor número de mugeres esclavas proporcionalmente al de varones, y otro para el que euiden con mas esmero y mejor éxito de la salud y conservación de sus esclavos. Se debería asimismo eximir del tributo de capitacion á las esclavas, á sus hijos menores de 12 años, y á los esclavos casados que tengan cierto número de hijos.

Convendria por último eximir de toda alcabala las ventas de esclavos que se verifiquen por razon de matrimonio en los casos en que están autorizadas como forzosas, y las de los hijos de los esclavos cuando salgan por primera vez del dominio del dueño en cuyo poder nacieron. Con tales estímulos, y el convencimiento de que en adelante no habrá mas introducciones clandestinas de negros bñzales, porque se disminuirá cuando menos el interés fabuloso que las sostiene, no solamente los labradores y fabricantes cuidarán con mas esmero de la reproducción de sus esclavos, sino que se dedicarán especialmente á ella grandes capitales, como sucede en otros países, donde á beneficio de estas especulaciones, crece diariamente la población esclava sin el alimento de la importacion fraudulenta de africanos.

Mas á pesar de lo dicho anteriormente, no desconoce el gobierno que la escasez de trabajadores y menestrales libres, ó mas bien la falta de una clase numerosa de donde estos salgan, ha debido contribuir en gran manera á que todos los servicios mecánicos se desempeñen por esclavos. Así es que para facilitar el efecto de las medidas que tienen por objeto promover dentro de las poblaciones el reemplazo de los trabajadores esclavos con los libres, y para remediar inmediatamente en lo posible la actual escasez de brazos, es indispensable autorizar la inmigración de colonos blancos españoles ó extranjeros, con cuyo au-

...silio podrá formarse en la Isla de Cuba la clase libre y trabajadora que falta. Los ensayos hechos hasta el día justifican la eficacia de este remedio; mas para aplicarlo con la extensión conveniente es indispensable determinar las condiciones con que ha de permitirse la introducción de colonos, y fijar las relaciones de estos con sus patronos en la parte que puedan afectar al interés público y á la competencia de la administración.

El Gobernador capitán general de la isla de Cuba, celoso por el servicio de V. M. y creyendo urgentísima la necesidad de brazos, publicó una ordenanza autorizando por dos años la libre importación de colonos españoles, chinos ó yucatecos, y dando reglas para verificarla, así como para determinar los derechos recíprocos de estos y de los patronos. Pero considerando el gobierno la importancia y gravedad del asunto, ha juzgado indispensable, al revisar aquellas disposiciones, someterlas en forma de decreto á la sanción de V. M. Sus bases principales son: libertad en la introducción de colonos, á fin de que la concurrencia produzca la abundancia del artículo apetecido y esta, la baja en el precio del trabajo; condiciones generales para evitar que los colonos sean víctimas por su ignorancia de la codicia de los especuladores; facultad en el gobierno para imponer condiciones especiales con el mismo objeto á los introductores, según la nacionalidad, número y circunstancias de los colonos que hayan de ser introducidos en cada expedición; libertad dentro de los límites de la ley para fijar las condiciones particulares de los contratos con los colonos, siempre que estos se otorguen de manera que por ambiguos, oscuros ó incompletos no puedan dar lugar á cuestiones de difícil solución; establecimiento de un protectorado confiado á la autoridad política que decida *ex aequo et bono* todas las cuestiones que se susciten entre los colonos y los patronos, y sean susceptibles de este procedimiento; fijación de los derechos civiles mas esenciales de los colonos y de sus familias, y que deben respetarse en los contratos que con ellos se celebren; facultad de los colonos y de los patronos para rescindir estos contratos en épocas determinadas, ó por razón de matrimonio, ó con indemnización previa, á fin de que la condición de los primeros no degenera en esclavitud en unos casos, ó no sea peor en otros, que la de los mismos esclavos; medidas protectoras de la salud y la vida de los colonos para evitar que la codicia de algún patrono ponga en peligro una ó otra, y declaración de una jurisdicción disciplinar atribuida á los mismos patronos para corregir á sus colonos por las faltas que cometan, y por su levedad puedan sustraerse al conocimiento de los tribunales. Sin embargo, en todas estas disposiciones se ha abstenido cuidadosamente el gobierno de oponer el menor obstáculo á

la libre contratación de los particulares; y si ha fijado entre los colonos y los patronos algunas obligaciones y derechos recíprocos, independientes de los contratos, no han sido mas que aquellos que interesan á la moral, á la religión ó al estado.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 21 de junio último se me dio de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la presidencia del Consejo de señores ministros se dice con fecha 3 del actual al señor ministro de la Gobernación lo que sigue:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo con fecha 2 del mes próximo pasado al Gobernador capitán general de la isla de Cuba, lo siguiente:

S. M. la Reina se ha dignado declarar esentos del pago de derechos de tonelada en esa isla á los buques que lleguen desde los puertos de la Península conduciendo exclusivamente colonos españoles, siempre que el número de estos exceda de ciento y que aquellos vayan con bandera nacional.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 3 de julio de 1854. — El Conde de Quinto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillejas, previa autorización competente ha dispuesto arrendar por término de seis años 130 fanegas, 6 celemines de tierra labrantía de secano, correspondientes bajo la denominación de mostrencos á los propios de su agregado Canillas y situadas en su término. También arriendo por cuatro años el huerto con lavadero y casa próxima á la consistorial de dicha villa, perteneciente igualmente á sus propios. La subasta tendrá lugar en la casa ayuntamiento de Canillejas, estando señalado para el primer remate el día 8 de agosto próximo de diez á doce de la mañana.

ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de esta provincia dispondrán que á la mayor brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscripción y franqueo á este periódico que venció en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no

demorarán el pago, según algunos acostumbra-
a pretexto de hacerle todo de una vez, pues en es-
te caso le pueden verificar ahora y no á fin de año,
porque causan perjuicios de consideracion con tal
retraso.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo... de 48 1/2
Cebada... de 14 1/2 a 16 1/2
Algarrobas... de 22
Madrid 6 de julio de 1854.

VARIEDADES.

Indicaciones acerca de las norias.

(Conclusion) (1).

Uno de los sistemas consiste en un tambor verti-
cal hexágono, compuesto de dos planchas de fundicion
algo distantes entre si, y formando interiormente seis
divisiones, en las cuales los arcauces vacian el agua
que por un agujero que hay correspondiente al fondo
de cada division en una de las planchas sale á una es-
pecie de cubo formado por dos anillos concéntricos
en derredor de uno de los extremos del eje de rota-
cion, y que desde dicho cubo al cajoncito que hay de-
bajo, desde el cual por un conducto va á parar al es-
tremo ó depósito del agua. Como se deja conocer, se-
gun da vueltas el tambor, las dan tambien las cade-
nas sin fin, cuyas articulaciones están proporcionadas
á la longitud de los lados del tambor, resultando que
los cajones que estan fijes en las bases quedan al
pasar recogidos en parte en la division correspon-
diente del tambor, en la que vacian toda el agua sin
perdersse ni una gota.
El otro sistema de norias consiste en un poligono
de ocho ó mas lados, segun la profundidad á que se
encuentre el agua en el pozo, por encima del cual
pasan dos cadenas, cuyas articulaciones corresponden
á los ángulos salientes del poligono y á las cuales se
aseguran unos cajones que tienen poca menos altura
que cada lado del poligono. De ese modo los cajones
conservan el agua toda que recojen, hasta que pasa-
do el punto vertical mas alto de la rueda de agua, y
poco antes de llegar á una linea horizontal que pasa-
se por el eje de la rueda, la vacian en la artesilla, á lo
que contribuiria tal vez una válvula que los cajones
tuviesen en el fondo para acabar de inutilizar el es-
fuerzo de la presion del aire.

(1) Véase el número de ayer.

Como se conoce á primera vista, los dos cajones
que ocupan el uno y el otro lado del ángulo saliente
mas elevado del poligono se equilibran mutuamente,
y el agua que hasta que se vacia enteramente conser-
va el cajon que está echándose en la artesilla, se equi-
libra con otro peso igual de la que tiene el cajon de
pues, resultando de ahí que casi desaparece la per-
dida de fuerza que hay en todas las demás norias que
vacian el agua en el punto mas elevado de la rueda,
á pesar de que no se aprovecha sino mucho el abaja-
miento de la artesilla, si bien en la boca de que tratamos
hay insignificante aumento en el bobe de los gorrones
del eje de la rueda del agua, como se ve en el dibujo.
No hemos hecho de las norias de fundicion
que hemos propuesto una descripcion tan detallada
como de las de madera, porque al hablar de estas nos
dirigimos á los simples prácticos que las construyen;
mas las dimensiones de las referidas norias de fundi-
cion deben para cada caso dadas ser calculadas por
personas especiales, con los datos á la vista de profun-
didad del pozo, cantidad de agua que en un tiempo
dado haya de elevarse, y motor que haya de poner en
juego la máquina. Por esta razon no hemos hecho
mas que indicar las ventajas respectivas de ambas si-
stemas de norias, á fin de que los propietarios puedan
elegir el que les parezca mas ventajoso.
Terminaremos este artículo, haciendo notar que
por mas que parezca caro el establecimiento de una
noria de fundicion, es sin embargo en último resul-
tado mucho mas económico, sobre todo en las locali-
dades en que el agua para el riego tenga mucho valor.
Una noria como la que acabamos de describir produ-
ce, segun hemos dicho, un efecto útil dos ó tres ve-
ces mayor que el de las norias comunes de madera: re-
bajese pues del costo de una noria de fundicion lo
que costaria una de madera, y por el resto del dis-
tinto, que será en muchos casos de menor importancia
de lo que se cree, se obtiene el producto de otra ú
otras dos norias comunes, sin necesidad de construir
mas pozos, sin perder de consiguiente el terreno que
para eso era necesario ni los considerables gastos de
construccion, y cuanto menos sin necesidad de cabal-
lerias mas de tiro, ahorrándose su compra y mantie-
nencion, que es un pensum nada despreciable. Sin
embargo, en las localidades en que por compra y
trasporte saliese muy cara una máquina de fundicion,
en que tuviese poco valor el agua que se sacase de las
norias, en que fuese corta la cantidad que se deseara
y hubiese abundancia de maderas á propósito, en esas
localidades podrian sin duda ser mas convenientes
por su menor costo las norias comunes de madera.

MADRID.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 15.